



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00930-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN  
COMERCIAL COOMULTIGEST™ Nit. 900.081.326 – 7  
DEMANDADO: ANDRES DE JESUS COLINA PAEZ, identificado con C.C. 72.158.686 y  
WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C 8.600.039.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –  
BARRANQUILLA, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$7.000.000. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante desiste del demandado WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C 8.600.039., por ser procedente se accederá a la solicitud, pues cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. este Despacho

Así mismo, se evidencia poder de demandado WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C 8.600.039 al Dr. ALEXANDER RAFAREL OSORIO FONTALVO, identificado con C.C. 72.182.725 y T.P. 88.768 del C. S. de la J. ante el desistimiento de las pretensiones frente al mismos, resulta inane le reconocimiento de personería a su procurador judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y el demandado en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Acéptese la solicitud de la parte demandante de Desistir de la pretensión frente al demandado WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C 8.600.039.
3. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$7.000.000., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.



5. No acceder al reconocimiento de personería jurídica para actuar al apoderado judicial de del señor WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, al haberse desistido de las pretensiones de la demandada frente a él.
6. Sin condena en costas.
7. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422bb49f19303c2a54872505009b8b2b8849f7d532307dd2fec3dfc6f0b1b220**

Documento generado en 20/03/2024 03:46:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**